

Para al
Desca L.

Outlook

Buscar

Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 677

Borradores 222

Elementos envia... 7

Elementos eli... 45

Correo no desea... 2

Archivo

Notas

CAPACITACIO... 39

COMUNCACI... 224

Historial de conve...

Carpeta nueva

Archivo local:Secr...

Grupos

GRUPO 2 11

Casanare 187

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 850013103002-2018 – 00170-; DEMANDANTE: FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ ; DEMANDADO: LUCELIDA LAVERDE CACHAY

ALEGATOS

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja
Mié 17/02/2021 8:43 AM
Para: Claudia Gigliola Sarmiento <claudiagigliola@gmail.com>

Doctora
Claudia Gigliola Sarmiento

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente

César Armando Ramírez López
Secretario

Responder Reenviar

Claudia Gigliola Sarmiento <claudiagigliola@gmail.com>
Mar 16/02/2021 4:36 PM
Para: Despacho 01 Sala Unica Tribunal Superior - Casanare - Yopal; Despacho 02 Sala Unica Tribunal Superior - Casanare
CC: natacha1405@hotmail.com; Fredy Padilla <fredyalberto.padillaalvarez@gmail.com>; Secretaria Tribunal Superior - Y

RECURSO DE REPOSICIÓN Fr...
780 KB

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Dr. JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 850013103002-2018 – 00170
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ
DEMANDADO: LUCELIDA LAVERDE CACHAY

CLAUDIA GIGLIOLA SARMIENTO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la C.C. No. 52.389.822 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 103.875 del C.S.J., actuando como apoderada del Señor FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ, por medio del presente escrito, respetuosamente les manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha febrero 10 de 2021, notificado mediante estado electrónico No. 020 de fecha 11 de febrero de 2021.

atentamente,

CLAUDIA GIGLIOLA SARMIENTO VARGAS
I.P.No. 103.875 del C.S.J.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Dr. JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 850013103002-2018 – 00170-00

DEMADANTE: FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ

DEMANDADO: LUCELIDA LAVERDE CACHAY

CLAUDIA GIGLIOLA SARMIENTO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la C.C. No. 52.389.822 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 103.875 del C.S.J., actuando como apoderada del Señor FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ, por medio del presente escrito, respetuosamente les manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha febrero 10 de 2021, notificado mediante estado electrónico No. 020 de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de septiembre 22 de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2020, radicado por correo electrónico el mismo 25 de septiembre de 2020, a la dirección electrónica j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la suscrita apoderada presentó la

sustentación del recurso de apelación contra la providencia de septiembre 22 de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal dentro del expediente 2018 – 00170, sustentación que consta de dieciocho (18) folios.

2. Mediante comunicación electrónica de fecha lunes 28 de septiembre de 2020, la funcionaria DIANA MILENA JARRO RODAS, secretaria del juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, me informa que dicho documento de sustentación del recurso de apelación “se agregó al expediente digital”.
3. Por lo tanto, si se observa detenidamente el expediente de la referencia, se encontrará que **Si está radicada por escrito la sustentación del recurso de apelación,** sustentación que consta de 18 folios.
4. Que el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Esto es, *la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, **realización que supone la solución de los conflictos**.* (Sentencia C-029 de 1995).
5. En el caso que nos ocupa, es evidente que se encuentra en el expediente electrónico 2018-00170 la sustentación del recurso de apelación interpuesto, los cuales constituyen los argumentos de inconformidad de la parte demandante contra la Sentencia recurrida. Luego, los Honorables magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal desde hace meses tienen en su poder los argumentos de inconformidad de la parte recurrente y por lo tanto podían fallar haciendo efectivos los derechos reconocidos por la ley sustancial.

6. Muy respetuosamente considera la Suscrita apoderada que No es aceptable exigir por parte de su despacho judicial, - ni presentar por parte del recurrente inconforme-, dos veces el mismo escrito, el cual ya se encontraba radicado en el expediente digital.
7. Revisada la sustentación del recurso de apelación de fecha 25 de septiembre de 2020, se observa que a folio 17 están plasmadas con claridad las pretensiones del recurso de apelación, las cuales respetuosamente transcribo:

“Por lo expuesto, Ruego al Honorable Tribunal Superior modificar la Sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, y en su remplazo declarar probada la existencia de una Sociedad de hecho entre FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ y LUCELIDA LAVERDE CACHAY por los bienes relacionados en las pretensiones de la demanda.

De igual manera solicito se condene en costas a la parte demandada.”

Con lo cual demuestro mi intención de dirigir mi sustentación al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal.

8. Las normas procesales deben interpretarse de manera que se privilegie el acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso, lo que se busca con la sustentación del recurso ante el superior es que este conozca los argumentos, pero si este los puede conocer a través de los reparos hechos ante el juez de primera instancia, exigir otra sustentación, sin la cual se declararía desierto el recurso, es un exceso de ritualismo.
9. En atención a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 14 modificó el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles, estableciendo nuevamente el sistema escritural, no es aplicable a este

proceso 2018-00170, la Sentencia de unificación de jurisprudencia SU-418 de 2019, emitida por la Corte Constitucional que exigía que el recurso de apelación se sustentara verbalmente en audiencia ante el Superior en garantía de los principios de oralidad, concentración, celeridad e inmediación, argumentos que ya no son aplicables en el nuevo sistema escritural.

10. De otro lado, al leer con detenimiento el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observa que en ningún enunciado la norma indica ante quien se debe sustentar el recurso de apelación, redacción que indujo en error a la Suscrita apoderada pues si ya no se me iba a convocar a audiencia de sustentación y fallo, lo más lógico era sustentar el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a que me fue concedida la apelación por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.
11. El Tribunal Superior de Distrito judicial de Yopal no puede limitarse a declarar desiertos los recursos de apelación, masivamente y de manera automática, tal como se observa en los Estados electrónicos.
12. Ninguna norma procedimental impide que en el sistema escritural se pueda sustentar el recurso de apelación antes de que el juez corra traslado para tal fin, muy por el contrario, se declarará extemporánea la sustentación del recurso si ésta se hace cumplido el término otorgado por el Juez. Esto en concordancia con el Principio de legalidad que señala que los servidores públicos solo pueden hacer lo que les esté permitido por la Constitución Política y la ley, y en ninguna norma procedimental se tiene establecido que se tenga por extemporánea la sustentación interpuesta antes de correr traslado para su sustentación.
13. *La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la*

efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. (T- 268 de 2010).

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, revocar el auto de fecha 10 de febrero de 2021, proferido dentro del expediente de la referencia y en su remplazo se proceda a correr traslado por el término de 5 días, a la parte contraria, de la sustentación del recurso de apelación de fecha 25 de septiembre de 2020 que reposa en el expediente digital, vencido el término de traslado se proceda a proferir sentencia.

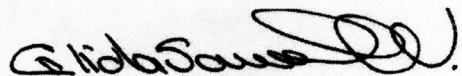
PRUEBAS:

1. Mensaje por correo electrónico de envío de la sustentación del recurso de apelación de fecha 25 de septiembre de 2020.
2. Mensaje por Correo electrónico de recibido e informe de que se anexa al expediente digital la sustentación del recurso de apelación, de fecha 28 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES:

- El Demandante, Señor FREDY ALBERTO PADILLA ALVAREZ, recibirá notificaciones personales en la calle 40 No. 24-89 del Municipio de Yopal, tel 3102841043, correo electrónico: fredyalberto.padillaalvarez@gmail.com
- La Demandada, Señora LUCELIDA LAVERDE CACHAY, recibirá notificaciones en la vereda la Yopalosa, vía marginal de la selva, km 34 via Yopal- Paz de Aripuro nomenclatura: K7 No. 5-57 Vereda la Yopalosa del Municipio de Nunchía Casanare), tel 3224005058, correo electrónico: natacha1405@hotmail.com
- La Suscrita apoderada recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la calle 11 No. 28-297 del Municipio de Yopal. Tel 3213620177, e mail: claudiagigliola@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA GIGLIOLA SARMIENTO VARGAS

C.C. No. 52389822 de Bogotá

T.P. No. 103.875 de C.S.J.

red: 2018-00170 - claudiagigliola x

mail.google.com/mail/u/0/#search/fredy+padilla/QgrclHrnxTPjNfDxcSLmJRBLSZTqGkmlnLb

Aplicaciones Google Traductor de Google LMS Ver tema Nueva pestaña Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard myCN... Recibidos (1.906) ...

Gmail fredy padilla

+ Redactar

Recibidos 2.063
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 173
Categorías
Social 10

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Claudia Gigliola
OSWALDO PUENTES TORRI Has estado en una videollamada
Ediberto Montes Videollamada sin respuesta
Santiago Puentes Sarmiento Te voy a escribir domingo en Hangouts
Andrés, Carolina, Diego Felipe

Claudia Gigliola Sarmiento <claudiagigliola@gmail.com>
para Juzgado

Buenas tardes allego ampliación de la sustentación del recurso de apelación dentro del expediente 2018-170. Es de anotar que envío un segundo correo por cuanto el primero no iba en PDF. Gracias por su atención

2 archivos adjuntos

Fredy P.pdf 2.31 KB
FREDY PADILLA-co...

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@ceridoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

lun, 28 sept 2020 9:02

Buen día, se informa que se agregó al expediente digital el anterior correo remitido por usted. Este no será incorporado.

Se solicita tener más organización en la remisión de correos.

Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=17bb69f2f1&attid=0.2&permmsgid=msg-act-7930047302193441894&th=174c746bc9817a0a&view=att&disp=inline&realattid=f_kfiscjox2

03:58 p.m.
16/02/2021

rad: 2016-00170 - claudia.gigola x

mail.google.com/mail/u/0/#search/fredy+padilla/QgrCHrxTPJNtDxcSLmIRELSZTqGkmLnlb

Aplicaciones Google Traductor de Google LMS - Ver tema Nueva pestaña Gmail YouTube Maps Traduci Dashboard - myCN... Recibidos (1.926) -

Gmail fredy padilla

Redactar

Recibidos 2.053

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 173

Categorías

Social 10

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Claudia Gigola +

OSWALDO PUEBLOS TORRI
Has estado en una videollamada

Edilberto Montes
Videollamada sin respuesta

Santiago Puentes Sarmento
Te j Chedra coningo en Hangouts

Andrés, Carolina, Diego Felipe

FREDY PADILLA CO... fredy padilla

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal j02cctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co para mí 29 sept 2020 9:02 ☆ ↶ ⋮

Buen día, se informa que se agregó al expediente digital el anterior correo remitido por usted. Este no será incorporado.

Se solicita tener más organización en la remisión de correos.

Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.

Cordialmente,

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria Jdo 2º Civil del Circuito Yopal - Casanare

 Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal - Casanare
Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email
j02cctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ES 03:59 p.m. 16/02/2021